

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno.

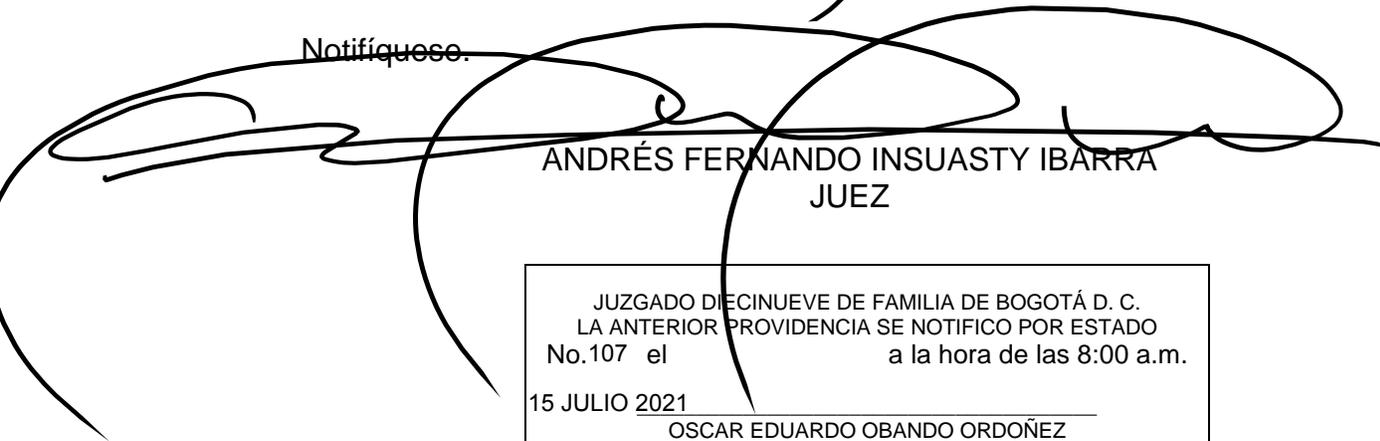
De conformidad con lo dispuesto en el numerales 2 y 4 del artículo 82, numerales 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la demanda, como quiera que, el señor LUIS FELIPE CAMELO ARIAS, falleció el 14 de octubre de 2020, tal y como consta en el registro civil de defunción visible a folio 7.

2. Aclare el ordinal primero de las pretensiones de la demanda, indicado correctamente la fecha en que finalizó la unión marital de hecho.

3. Aclare el escrito de medidas cautelares, teniendo en cuenta que, el presente asunto es un proceso declarativo, razón por la cual, las medidas cautelares que proceden son las relacionadas en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.107 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
15 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27572b71752d251a6cc9d6d8538c336a392066e5e698d5aa492f58f899e96ca6**

Documento generado en 14/07/2021 07:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>